



## Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Terrassa

Rambla Pare Alegre, 112 - Terrassa - C.P.: 08224

TEL.: 936932961  
FAX: 936932951  
EMAIL: instancia1.terrassa@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0827942120208176102

### Procedimiento ordinario 943/2020 -X1

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0865000004094320  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Terrassa  
Concepto: 0865000004094320

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED] SA  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: Francisco Pelayo Osuna

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 177/2021

Magistrado: Don Jordi [REDACTED]

Terrassa, 7 de julio de 2021

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación de la mercantil [REDACTED], se formula demanda de juicio ordinario ejercitando acción de reclamación de cantidad contra D<sup>o</sup> [REDACTED] por importe de 32.931,90 euros, más intereses legales y costas del procedimiento.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la parte demandada emplazándola para que contestara en el plazo de 20 días, siendo declarada en situación de rebeldía ante su incomparecencia a los autos.

**TERCERO.-** Convocadas las partes a la Audiencia Previa, comparece la parte demandante, y no la demandada en legal forma, ratificándose la actora en su escrito de demanda, proponiendo únicamente como medio de prueba la documental, quedando los autos conclusos para sentencia sin necesidad de celebración de Juicio, conforme al art. 429.8 de la LEC.

**CUARTO.-** En el presente procedimiento se ha observado el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

Codi. Segur de Verificació: [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejecai.justicia.gencat.cat/AP/conts/taicSV.html>

Data i hora 07/07/2021 13:58





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las pretensiones de las partes en el presente procedimiento son las siguientes: Por la parte actora se ejercita acción de resolución contractual, acumulada a la acción de reclamación de cantidad por incumplimiento contractual contra la demandada por importe de 32.931,90 euros, más intereses legales y costas del procedimiento.

Expone que las partes, con fechas 11 de mayo y 29 de mayo de 2018, celebraron un contrato de explotación de máquinas recreativas y un anexo, entregando la parte actora a la demandada la suma de 17.000 euros en concepto de préstamo. Por la parte demandada se incumplió con la obligación de iniciar la explotación dentro del plazo pactado, interesando la parte actora la resolución contractual, con la devolución de la suma de 12.931,90 euros en concepto de préstamo no devuelto y 20.000 euros en aplicación de la cláusula penal por incumplimiento contractual (pacto 6º).

**SEGUNDO.-** El derecho aplicable al supuesto de autos, además de lo dispuesto en los arts. 1091, 1089, 1254 y 1108 del CC, resulta del art. 1124 y concordantes del CC, contemplando el precepto mencionado y su interpretación jurisprudencial los efectos propios de las obligaciones bilaterales. En primer lugar, la excepción de non adimpleti contractus o de incumplimiento contractual, en virtud de la cual la bilateralidad en la obligación comporta que el cumplimiento de las prestaciones que de ella se deriven ha de ser simultáneo. De esta forma, si alguna de las partes pretende exigir de la otra el cumplimiento de su prestación, sin ofrecer la realización de la suya, el demandado podrá oponer la excepción de non adimpleti contractus o de contrato no cumplido.

En segundo lugar, la compensatio mora, en relación con el art. 1100 del CC, exige la simultaneidad en el cumplimiento de las obligaciones bilaterales, al establecer que: *"En las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple su obligación, empieza la mora para el otro"*.

A continuación, se reconoce la posibilidad de resolver el contrato para el caso de que uno de los obligados no cumple lo que le incumbe, pudiendo el perjudicado escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. Los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para el ejercicio de la acción resolutoria son los siguientes: a) La resolución solamente puede ser pretendida por el contratante que haya cumplido sus obligaciones a tenor del contrato. b) Ha de existir propio y verdadero

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 07/07/2021 13:58

Signal





incumplimiento, sin que baste alegar la no realización de prestaciones accesorias o complementarias, que no impidan por su escasa importancia, que el acreedor obtenga el fin económico del contrato. c) Ha de existir una voluntad manifiesta de incumplir, constitutiva de un hecho obstativo, una actitud rebelde que impida el cumplimiento. Y finalmente, d) Si se solicita el resarcimiento, es indispensable la prueba de la realidad de los daños sufridos, pues el incumplimiento por sí sólo no los determina.

Finalmente, los hechos comprendidos en el escrito de demanda no han sido contradichos por la parte demandada quien es declarada en situación procesal de rebeldía ante su incomparecencia a los autos, no significando dicha declaración ni la conformidad con los hechos ni el allanamiento por la parte demandada a las pretensiones de la actora quien no queda exenta de la carga de la prueba exigida por el art. 217 de la LEC, con el fin de quedar acreditados los hechos en los que fundamenta y basa sus pretensiones.

**TERCERO.-** De la valoración de la prueba practicada en el supuesto de autos, en concreto del contrato de explotación de máquinas recreativas, de su anexo, del recibo, de la copia del talón nominativo y del detalle contable del préstamo -aportados como documentos números uno a seis de la demanda-, ha quedado acreditado que las partes, con fechas 11 de mayo y 29 de mayo de 2018, celebraron un contrato de explotación de máquinas recreativas y un anexo, entregando la parte actora a la demandada la suma de 17.000 euros en concepto de préstamo. También se ha probado que la parte demandada incumplió con la obligación contractual de iniciar la explotación dentro del plazo pactado, resultando conforme a derecho la resolución contractual interesada por la parte actora, con la devolución de la suma de 12.931,90 euros en concepto de préstamo no devuelto y 20.000 euros en aplicación de la cláusula penal por incumplimiento contractual (pacto 6º).

Por todo lo expuesto, procede la estimación total de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda.

**CUARTO.-** La cantidad debida devenga los intereses legales, por mora en el pago a tenor de los arts. 1100 y 1108 del CC y procesales de conformidad con el art. 576 de la LEC.

**QUINTO.-** En materia de costas, al amparo del art. 394 de la LEC, se hace expresa condena a la parte demandada al haberse estimado íntegramente las pretensiones de la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Codi. Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcaj.justicia.gencat.cat/AP/consultatCSV.html>

Signal

Data i hora 07/07/2021 13:58



**FALLO**

**Estimo íntegramente la demanda** formulada por la representación de la mercantil [REDACTED], contra D<sup>o</sup> [REDACTED] y en su virtud:

**Declaro** resuelto el contrato de explotación de máquinas recreativas y su anexo, celebrados entre las partes el 11 de mayo y el 29 de mayo de 2018.

**Condeno** a la parte demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 32.931,90 euros, más intereses referenciados a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de 2004 y a partir de la fecha de vencimiento del préstamo el 30 de mayo de 2020, y al pago de las costas del procedimiento.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de veinte días desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 458 y ss. de la LEC. Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso, al interponerse el mismo, deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, estando exentos los que litiguen con los beneficios de la justicia gratuita.

Lo acuerda y firma Don Jordi [REDACTED]s, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Terrassa.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

Codi Segur de Verificació

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejea.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat

Data i hora 07/07/2021 13:58





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Es responsable del tratamiento de los datos el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial, cuyos datos de contacto constan en el encabezamiento del documento.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

#### **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:*

*- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*

*- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/AP/consentitCSV.itml>  
Codi Segur de Verificació: [REDACTED]  
Signal p: [REDACTED]  
Data i hora 07/07/2021 13:58

